



GACETA LEGISLATIVA

I Período Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 22 de Octubre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

OCTAVA SESIÓN

Número 8

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA.....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
DICTAMEN	4
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal, relativo a una iniciativa de reformas y adiciones a diversos numerales de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por un legislador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	4
DIRECTORIO.....	10

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
6. Lectura, debate y votación de dictámenes correspondientes a:
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal, relativo a una iniciativa de reformas y adiciones a diversos numerales de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por un legislador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- Las circulares número 305, 2 y 4 remitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

2.- La circular 35 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

3.- El oficio sin número del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

4.- La circular número HCE/OM/0165/2015 del H. Congreso del Estado de Tabasco.

5.- El oficio número 523/2015 del H. Congreso del Estado de Quintana Roo.

6.- El oficio sin número de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal, relativo a una iniciativa de reformas y adiciones a diversos numerales de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por un legislador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Estos órganos legislativos, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.-** En su oportunidad un legislador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el Congreso Local la iniciativa de referencia.
- 2.-** En sesión celebrada el 8 de octubre del año en curso, la Mesa Directiva le dio lectura a su texto, turnándola para su valoración a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal.
- 3.-** Hecho lo anterior, los integrantes de estas comisiones sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para legislar en el caso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que el promovente de esta iniciativa fue diputado del Congreso del Estado, quien se encontraba plenamente facultado para instar iniciativas de ley o decreto, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito fundamental la creación de las Gacetas Municipales, como órganos de publicación y difusión de los HH. Ayuntamientos del Estado.

QUINTO.- Al respecto es preciso señalar que las bases para la creación de esos órganos de publicación y difusión, encuentran sustento en el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Texto constitucional que a la letra expresa:

“ARTÍCULO 108.-** Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. **Disposiciones que serán publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado....”

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a ese mandato constitucional, el promovente pretende reformar la fracción VIII del artículo 123 y adicionar los artículos 188-ter, 188-quáter y 188-quintus a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Consecuentemente, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la creación de las Gacetas Municipales, en virtud de que tendrán el carácter de instrumentos de divulgación para dar a conocer todos los acuerdos y disposiciones reglamentarias o cualquier ordenanza de carácter municipal, así como la información que requiera hacerse de conocimiento general por las autoridades municipales.

Lo anterior, en virtud de que desde el punto de vista técnico jurídico, la publicidad de las normas legales y de cualquier disposición reglamentaria y administrativa de carácter general, abonan a la seguridad y certidumbre jurídicas que exige la ciudadanía.

Sin embargo, y en aras del adecuado cumplimiento del mandato constitucional local, se estimó conveniente realizar modificaciones al proyecto de decreto original, con la finalidad de que el mismo incluya disposiciones específicas respecto a la naturaleza jurídica y contenido de las Gacetas Municipales, a la forma y periodicidad en que deberán publicarse dichas Gacetas, considerándose conveniente que las mismas se realicen exclusivamente a través de medios electrónicos, con la finalidad de que el cumplimiento de esta obligación por parte de los entes públicos municipales represente la más mínima afectación en sus recursos presupuestales.

Igualmente, en el seno de los trabajos de las comisiones se expuso que la iniciativa en estudio no señalaba que área dentro de la estructura municipal sería la encargada de la elaboración y seguimiento de dichas Gacetas, por lo que se llegó a la conclusión de incluir entre las disposiciones del proyecto de decreto, que las mismas estarían a cargo de la unidad administrativa que al efecto designe cada uno de los HH. Ayuntamientos de la Entidad, en su caso, lo anterior en virtud de que los citados Ayuntamientos, dada su autonomía para su libre administración no cuentan, en la mayoría de los casos, con la misma estructura orgánica.

Consecuentemente, se estimaron procedentes las reformas a la fracción VIII del artículo 123 y a la denominación del Título Séptimo para quedar como “Del BANDO MUNICIPAL Y DE LOS REGLAMENTOS Y LA GACETA MUNICIPAL”, así como la adición de los artículos 188-ter y 188 quáter a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, no así la diversa propuesta a que se alude en la iniciativa, referente a la constitución del Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, puesto que del contenido de dicha promoción no se advierte

planteamiento de reforma o adición al texto normativo de la antes citada Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Por lo tanto, se realizaron ajustes de redacción y estilo jurídicos al proyecto de decreto planteado en la iniciativa en estudio, respetando en todo momento su propósito original, para quedar como aparece en la parte conducente de este dictamen.

OCTAVO.- Toda vez que el objetivo que se propone alcanzar la iniciativa que nos ocupa, resulta ser de indiscutible interés público, por contribuir al fortalecimiento del derecho de acceso a la información, se estima que es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- La iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 123 y la denominación del Título Séptimo para quedar como “DEL BANDO MUNICIPAL Y DE LOS REGLAMENTOS Y LA GACETA MUNICIPAL” y se adicionan los artículos 188-ter y 188-quáter a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123.-

I. a VII.

VIII.- Compilar las leyes, decretos y reglamentos estatales, así como los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general emitidos por el Ayuntamiento y supervisar su inclusión en la Gaceta Municipal;

IX. y X.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL BANDO MUNICIPAL Y DE LOS REGLAMENTOS
Y LA GACETA MUNICIPAL**

.....

ARTÍCULO 188-ter.- La Gaceta Municipal será el órgano de publicación y difusión de los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, y estará a cargo de la unidad administrativa que al efecto designe cada uno de ellos, en su caso.

ARTÍCULO 188-quáter.- La Gaceta Municipal se publicará a través de medios electrónicos, por lo menos una vez al mes, debiendo contener como mínimo las siguientes características:

- I. La denominación “Gaceta Municipal” y la leyenda “Órgano de Publicación y Difusión” del Municipio respectivo;
- II. La impresión del escudo y el logotipo del Municipio respectivo;
- III. Fecha y número de publicación de la edición correspondiente;
- IV. El índice de contenido;
- V. Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal, serán publicados en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado; y
- VI. Fecha, número de publicación y sección del Periódico Oficial del Estado, en el que aparezcan publicados los ordenamientos, reglamentos y disposiciones municipales señalados en la fracción V que antecede.

Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal de los ordenamientos, reglamentos y demás disposiciones municipales a que se alude en la antes citada fracción V, esta se hará en un término que no exceda de treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Todos aquellos acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo no contemplados en lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción V del artículo 188-quáter de esta Ley, deberán publicarse en la Gaceta Municipal en un plazo no mayor de 7 día hábiles.

En la Gaceta Municipal deberá publicarse además, para el conocimiento de los habitantes los planes y programas municipales, toda aquella información u ordenanza que requiera hacerse de conocimiento general por las autoridades municipales, así como reproducirse la información contenida en la página de internet en el apartado de transparencia del municipio correspondiente, en lo relativo a sus ingresos y egresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán en un plazo no mayor de sesenta días, emitir el acuerdo para la creación de su Gaceta Municipal y su reglamento respectivo, en el que se incluirá sus características, contenidos y unidad administrativa encargada de su elaboración y seguimiento, de conformidad con sus capacidades presupuestales.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
Primera Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
Segundo Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
Tercera Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.